



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Jesus Maria, 17 de Noviembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000032-2021/GRE/RENIEC

RESOLUCION GERENCIAL N° -2021/GRE/RENIEC

VISTO: El Informe N° 000093-2021/GRE/AVDP/RENIEC (16NOV2021); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de Acas, provincia de Ocros, departamento de Ancash; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Gerencia de Registro Electoral

Jr. Brigadier Pumacahua N° 1145 - 1149-Jesús María

La impresión de este ejemplar es una copia autenticada con el documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **Jai2xEy3H7**

octubre de 2022.

Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante las Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) y N° 000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte días calendario y sesenta días calendarios adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, por lo que esta gerencia procede en atención a las funciones establecidas en los párrafos precedentes y conforme a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados, las fechas y las líneas de trabajo con los distritos donde se llevará a cabo la verificación del domicilio declarado en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en párrafo precedente, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 29 de octubre al 05 de noviembre del presente año, fechas que corresponden a la Línea 2 de trabajo, en el distrito de Acas, provincia de Ocros, departamento de Ancash.

Mediante Informe N° 000024-2021/TFR/GRE/AVDP/RENIEC (13NOV2021) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en ciento setenta y siete (**177**) direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el distrito de Acas, provincia de Ocros, departamento de Ancash. Teniendo como resultado la siguiente información:

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Gerencia de Registro Electoral
Jr. Brigadier Pumacahua N° 1145 - 1149-Jesús María

La impresión de este ejemplar es una copia autenticada del documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **Jai2xEy3H7**

CUADRO N° 01

INFORME	DISTRITO	TOTAL DE ACTAS VERIFICADAS	CALIFICACIÓN DE ACTAS VERIFICADAS				
			A	B	C	FALLECIDOS	NO VERIFICADAS
Informe 000024-2021/TFR/GRE/AVDP/RENIEC (13NOV2021)	ACAS	177	145	31	0	1	0

De acuerdo al Informe N° 000024-2021/TFR/GRE/AVDP/RENIEC (13NOV2021), se archivaron 145 casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que treinta y un (31) actas (31 casos B y 0 casos C) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento, además cabe mencionar que un acta (01) no será evaluada considerando que el titular registra restricción de fallecimiento en el RUIPN. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
Acas	31	0	0	0
TOTAL	31		0	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas - cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, es necesario que este Despacho emita el acto resolutorio, la restitución al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados. Asimismo, se precisa que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN. Esto con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 02 de octubre del 2022 en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

A continuación, se detalla la relación de los treinta y un ciudadanos inmersos en los casos B:

CUADRO N° 03

CASOS B

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO	N° DE ACTA
1	ANCASH	OCROS	ACAS	47213159	ANAYA	MAURICIO	CLAUDIA INES	B	001348
2	ANCASH	OCROS	ACAS	80284990	ARTEAGA	MATTA	JUSTO AMADOR	B	001368
3	ANCASH	OCROS	ACAS	74323641	ARTEAGA	HUAYHUAMEZA	ANGEL THAIS	B	001424
4	ANCASH	OCROS	ACAS	10671365	CALIXTO	ESPINOZA	FLORESMILO YSAC	B	001417
5	ANCASH	OCROS	ACAS	47775438	CONDOR	QUISPE	ELMER	B	001452
6	ANCASH	OCROS	ACAS	47022333	CORTABRAZO	LEON	VLADIMIR ANDERSON	B	001406
7	ANCASH	OCROS	ACAS	08100698	CRUZ	VALERIO	HILDEBRANDO FABIAN	B	001347
8	ANCASH	OCROS	ACAS	42216027	DE LA CRUZ	ROSALES	RENZO MICHEL	B	001371
9	ANCASH	OCROS	ACAS	72803839	DE LA CRUZ	MONTES	ESMERALDA TALIA	B	001459
10	ANCASH	OCROS	ACAS	72803827	DE LA CRUZ	MONTES	WILMER CARLAY	B	001461
11	ANCASH	OCROS	ACAS	46334176	DE LA CRUZ	MONTES	YANET ROCIO	B	001462
12	ANCASH	OCROS	ACAS	40596328	GAVINO	OVIEDO	ROSMELIA	B	001393
13	ANCASH	OCROS	ACAS	43630194	GODOY	ROJAS	RUBEN GERSI	B	001425
14	ANCASH	OCROS	ACAS	40742114	GODOY	ROJAS	DELFINA SORAIDA	B	001429
15	ANCASH	OCROS	ACAS	15861185	HUAMAN	BLAS	LUSMILA	B	001418
16	ANCASH	OCROS	ACAS	08409961	HUAMAN	LOPEZ	JUAN EDILBERTO	B	001426
17	ANCASH	OCROS	ACAS	44469212	HUAYHUAMEZA	ALANYA	YESSICA MERCEDES	B	001427
18	ANCASH	OCROS	ACAS	77538910	IZQUIERDO	CANDELARIO	JESUS MANUEL ENRIQUE	B	001370
19	ANCASH	OCROS	ACAS	31930968	MALLQUI	URBANO	FRANCISCO	B	001428
20	ANCASH	OCROS	ACAS	15633595	MATTA	DE ARTEAGA	GONZALINA	B	001369
21	ANCASH	OCROS	ACAS	73970804	MINAYA	ESPINOZA	HELEN KEILI	B	001353
22	ANCASH	OCROS	ACAS	46280625	MINAYA	TITO	DELINA SANTAFINA	B	001354
23	ANCASH	OCROS	ACAS	70776845	MIRANDA	LLANOS	JOSEFINA NOIMI	B	001403
24	ANCASH	OCROS	ACAS	09737259	PADILLA	VALERIO	GLADIZ	B	001494
25	ANCASH	OCROS	ACAS	08081972	SALDAÑA	ALVINO DE VALERIO	NILDA LUZ	B	001504
26	ANCASH	OCROS	ACAS	47480580	SALINAS	TAPULLAMA	FRANCISCO	B	001421
27	ANCASH	OCROS	ACAS	31925015	SOBERANIS	MARZANO	EDILIA	B	001366
28	ANCASH	OCROS	ACAS	46491374	SOBERANIS	SOBERANIS	NOLBERT EDUARDO	B	001386
29	ANCASH	OCROS	ACAS	73063088	TRIGOSO	LEON	WILLIAM SAYMON MARCIAL	B	001373
30	ANCASH	OCROS	ACAS	44629862	VALERIO	SALDAÑA	ROSA NILDA FIORELLA	B	001513
31	ANCASH	OCROS	ACAS	15744895	VERAMENDI	PIO	FELIX MILARIO	B	001518

Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Gerencia de Registro Electoral

Jr. Brigadier Pumacahua N° 1145 - 1149-Jesús María

La impresión de este ejemplar es una copia autenticada del documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **Jai2xEy3H7**



en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

De este modo, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas a la Gerencia de Registro Electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los treinta y un (31) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Tecnología de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Gerencia de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/hpc)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Gerencia de Registro Electoral

Jr. Brigadier Pumacahua N° 1145 -1149-Jesús María

La impresión de este ejemplar es una copia autenticada del documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

Jai2xEy3H7